

Edicto

IV.653

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 288/87 interpuesto por Don Mariano Vicente Astudillo, representado por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resoluciones de fecha 28 de mayo de 1986 de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Logroño y otra de la Dirección General de dicho Ministerio de 12 de enero de 1987, que desestima el recurso de Alzada planteado contra aquella, que acordó requerir al recurrente para el abono de prestaciones indebidamente percibidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de marzo de 1987.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº El Presidente, José Luis López Muñiz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO*Cédula de citación de remate*

IV.638

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de los de Logroño, en juicio ejecutivo nº 43 de 1987, a instancia de Banco Zaragozano, S.A. contra otra y contra D. Julio Carmelo Pancorbo Solana y Doña Elvira Domínguez Arpón, en reclamación de dos millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas de principal, intereses y costas, se cita a éstos para que dentro del término de nueve días puedan comparecer en los autos a oponerse a la ejecución despachada, si les conviniere.

Y para que tenga lugar la citación de remate a D. Julio Pancorbo Solana y Dª Elvira Domínguez Arpón, expido la presente en Logroño, a 2 de abril de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.639

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 227-85, instados por Banco de Vizcaya, S.A., contra Recambios Guerrero Lázaro, S.A., D. Pablo Lázaro Abeytua, Dª Natividad Ezquerro Martínez y otros, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 16 de junio, 14 de julio y 17 de septiembre, a las 11,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Piso 4º C de la casa nº 17, de la calle San Antón, de Logroño, con una superficie útil de 151,17 metros cuadrados, valorado en diez millones de pesetas (10.000.000 Pts.).

— La plaza de garaje nº 12, de la misma casa, primer sótano, tiene un valor de setecientos mil pesetas (700.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 2 de abril de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.640

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de Divorcio seguido con el número 491-86, a instancia de Dª Mª del Carmen Barja Estévez, contra D. Rufino España San José, en ignorado paradero, he acordado por propuesta de providencia del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia dictada en los presentes autos cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 30 de marzo de 1987. Vistos por mi, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el número 491-86 a instancia de Dª Mª del Carmen Barja Estévez, mayor de edad, separada, industrial y vecina de Canillas de Río Tuerto (La Rioja) en c/ Nájera, nº 5, representada por la Procuradora Sra. Urdiain y defendida por el Letrado Sr. Gómez Lobato, contra D. Rufino España San José, mayor de edad, separado, industrial, en ignorado paradero y domicilio, y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Urdiain, en nombre y representación de Dª Mª del Carmen Barja Estévez, contra D. Rufino España San José, en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio canónico contraído por ambos cónyuges en Vitoria el día 12 de diciembre de 1960, otorgando, asimismo la guarda y custodia de la hija menor, Milagros, a la esposa, sin perjuicio del régimen de visitas que pueda establecerse en ejecución de sentencia a favor del padre, y a su instancia, continuando la patria potestad compartida entre ambos cónyuges, todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Una vez firme, llévase nota al Registro Civil de Vitoria, y notifíquese al demandado, en rebeldía, la sentencia dictada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado, y sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Rufino España San José, expido y firmo el presente en Logroño, a 3 de abril de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.641

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 49-85, instados por Dª María Julia Martínez del Rincón, contra D. Fernando González Sotés y Dª María Teresa Cerrolaza Las Heras, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 15 de junio, 10 de julio y 9 de septiembre a las 11,15 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Turismo marca Ford-Sierra, matrícula LO-2332-F, valorado en ochocientos veinte mil pesetas (820.000 Pts.).

— Camión marca Pegaso-1184-10, matrícula LO-6335-E, valorado en tres millones doscientas veinticinco mil pesetas (3.225.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 27 de marzo de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.642

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramita